



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor J. J. C. H. contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

#### AUTO INTERLOCUTORIO 910

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitres (2023)

RAD: 76001311001020200018300

En escrito que antecede el doctor JHON FREDDY SANCHEZ PEREZ, quien actua como apoderado del señor JOSE LUIS CUCHUMBE HIDALGO, manifestó que renuncia al poder otorgado por éste, en razón a las facultades conferidas de renunciar ademas del incumplimiento del demandado de los deberes tanto económicos como procesales en este asunto. Para tal efecto aportó la comunicación enviada al correo electrónico del señor JOSE LUIS CUCHUMBE HIDALGO [joselcuchumbe85@gmail.com](mailto:joselcuchumbe85@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia de poder que hace el doctor JHON FREDY SANCHEZ PEREZ, por considerar que cumple con las exigencias del art 76 ibidem, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor J. J. C. H. contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

**SEGUNDO:** Advertir al señor JOSE LUIS CUCHUMBE HIDALDO que para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación. Por tanto debe procurar la consecución del un profesional del derecho que lo represente en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUEZ**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12815e39246683182a20520df4325289ed5f7fba4c1b0076d488faf0344e1edd**

Documento generado en 28/04/2023 12:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**